

de la misma, y, finalmente, que si el interesado no obtuvo todos los permisos precisos y, por tanto, también el que el Ayuntamiento, según su propia competencia, debe otorgar, es evidente que la puesta en marcha de la industria tenía carácter clandestino, y que el Ayuntamiento podía proceder a clausurarla, razones que, a su juicio, bastaban para fundamentar su propia competencia, sin entrar en consideraciones acerca de si el derecho de cierre con carácter exclusivo está fijado en la Ley de Minas o en el Reglamento del Ramo, ni tampoco una industria como la recuperación de cobre puede o no considerarse que entra en el régimen de minería:

Resultando que la Sección de Fomento de la Corporación Municipal se mostró conforme con el precedente dictamen en dieciséis de noviembre siguiente, haciéndolo suyo el Alcalde en veintisiete del propio mes, que acordó declararse competente y lo comunicó así al Jefe del Distrito Minero, remitiendo seguidamente ambas autoridades contendientes sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno.

Vistos los artículos cincuenta y tres y catorce de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales:

Artículo cincuenta y tres: «Cuando los conflictos de atribuciones fuesen positivos, se seguirán las normas señaladas en el capítulo II de la presente Ley.»

Artículo catorce: «Tampoco podrán suscitarse cuestiones de competencia a la Administración: Primero. En los asuntos en que ésta haya dictado decisión firme, bien porque la resolución haya causado estado o apurado la vía gubernativa, bien porque, siendo susceptible de recurso de alzada y otro cualquiera ordinario, haya transcurrido el plazo sin interponerlo.»

El artículo cincuenta y ocho de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

Párrafo primero: «El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso.»

Párrafo segundo: «Si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.»

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita por pretender el Distrito Minero de Zaragoza que el Ayuntamiento de dicha ciudad se abstenga de la declaración de cierre de determinada industria, acordada por el Ayuntamiento, al no haber obtenido el interesado las oportunas licencias sanitarias municipales;

Considerando que antes de entrar en el fondo del asunto es preciso examinar si se reúnen en el presente caso todas las circunstancias imprescindibles para que aquel examen de fondo pueda llevarse a cabo, a cuyo respecto ha de señalarse que el Distrito Minero de Zaragoza suscita el presente conflicto de atribuciones en cuestión que se encuentra ya terminada por decisiones firmes de la Alcaldía, conforme manifiesta la Asesoría Jurídica de ésta en su informe, puesto que tal carácter tiene por lo pronto el acuerdo de cierre dictado por la Corporación municipal en siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, recurrido en reposición por el señor Cuesta en dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, tal acuerdo, fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, no consta en el expediente, ni el interesado alega que fuera expresamente desestimado, por lo que el plazo para impugnar aquel acuerdo de cierre en vía contencioso finalizó, según el artículo cincuenta y ocho, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción, el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, mucho antes de que comenzara el planteamiento del presente conflicto, que no se inició hasta el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno;

Considerando que igual carácter firme tiene la resolución de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó la licencia para instalar la industria en cuestión, pues también recurrida en reposición, fué ésta expresamente desestimada en cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, notificándose tal denegación en veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que el interesado firmó el duplicado de la notificación, con lo que el plazo para impugnar aquella resolución feneció el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y no constando que se hayan interpuesto los recursos contenciosos respectivos, ambas resoluciones ganaron firmeza, por lo que no puede entrarse en el fondo del asunto planteado en el presente conflicto de atribuciones por tratarse de un asunto fenecido por resolución firme de uno de los organismos administrativos que en él intervienen, conforme establece el artículo catorce, por remisión

del cincuenta y tres, de la vigente Ley de Conflictos Jurisdiccionales.

Por todo lo cual, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolver.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 50 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María del Pilar García Recio, Casimira Sagrario Vizcaya Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Antonio Montoya Romera, Antonio Domingo Bardelet, Jesús Latorre Monje.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Vicente Burgada Mumburá, Sixto Pérez Alba, Celedonio Hernández Losa, Francisco Ortiz Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Joaquín Rey Solla.  
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Benigno García Heredero.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Marcos Aguilar Tenorio.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tomás García Prim, José Ros Vázquez, Juan Curbelo Rivero, Antonio Guerrero Serrano, Manuel Barandiarán Apezteguía.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Alfonso Albendea Luna, Manuel Núñez Arias, José Roldán Suárez, Alfonso Ruiz Collado, Manuel Muñoz Castro, Miguel García Jiménez, Federico Rodríguez Cañón, Arturo Fernández Gavilán, Cristóbal Cárdenas Vázquez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Isabel Expósito San Agustín, Balbino Díez Macías, Juan Requena Valera, Manuel Fábregas Aigue, Bartolomé Parra Coronado.

De la Prisión Provincial de Burgos: Eloy Carrasco Velasco.  
De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Martín-Arroyo Milán.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José María Muñoz Franco, Alberto Jalme Montes Muñoz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Rojano Rodríguez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: María del Pilar Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Angel Viana Salinas, Paulino Benito Morales, Juan Blanco Peñalosa.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Aladino Lisardo Aguería Fernández.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Gumersinda de Jesús Vargas Jorge.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Gómez Mir.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Santiago Francisco Javier Garraus Miqueo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Santiago Barrios Hernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eduardo Amores Carbonell.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Juan Ramos Puig, Francisco Talavera Traviesa.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Dositeo López Franco.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Manuel Rodríguez Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 5 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Novoa González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Novoa González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero de 1960, confirmatoria de la de 6 de octubre anterior, relativas al señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento músico retirado don José Novoa González contra la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero de 1960; sin especial declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente al concurso urgente para contratar la confección de uniformes y gorras.*

La Junta Central de Adquisiciones anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al 25 de los corrientes la celebración de un concurso urgente para la contratación de la confección de 90.000 uniformes, al precio límite de 145 pesetas confección, y de la confección de 100.000 gorras, al precio límite de 28 pesetas confección.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 7 de diciembre de 1962.

Hasta las doce horas del día 5 de diciembre de 1962 se admitirán las muestras, de acuerdo con la cláusula quinta del pliego de condiciones técnicas, en la Junta Central de Adquisiciones.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás detalles se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—5.545.

*RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la II Región Militar por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición de 100.000 kilos de alfalfa seca empacada.*

Hasta las once horas (11) del día 30 del actual mes de noviembre se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (plaza de España), para la adquisición por gestión directa urgente con promoción de ofertas de 100.000 kilos de alfalfa seca empacada, con destino al Almacén Regional de Intendencia de Sevilla.

Pliegos de bases técnicolegales y modelo de proposición, en la Secretaría de la misma, donde pueden ser examinados todos los días y horas hábiles.

El precio límite será expuesto en dicha Secretaría con la antelación suficiente al acto, para conocimiento de quienes les pueda interesar.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de noviembre de 1962.—El General Presidente.—5.565.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se concede la inscripción y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Comarcal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares»*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Mutualidad Comarcal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», domiciliada en Palafrugell (Gerona) se ha solicitado la inscripción de dicha entidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo con ámbito territorial a la provincia de Gerona, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de «Mutualidad Comarcal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», domiciliada en Palafrugell (Gerona), autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito a la provincia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de octubre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de un sello conmemorativo del L aniversario de la creación de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de octubre de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 14612, segunda columna, línea 32, donde dice: «... mediante petición dicho Centro...», debe decir: «... mediante petición de dicho Centro...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco canario en las citadas islas durante 1962.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de octubre de 1962, a continuación se rectifica como sigue: